

Riohacha, 19 de septiembre de 2020

Señor (a)
JUEZ (a) CIRCUITO
Reparto
Riohacha

ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Yo, JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ, identificada con CC 7 2 1 7 6 . 6 7 3 , y actuando en nombre propio, acudo a su Despacho para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representada legalmente por doctor Fridole Ballén Duque o quien haga sus veces y contra el SENA, representada legalmente por el doctor Carlos Mario Estrada Molina o por quien haga sus veces**, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental y constitucional a obtener igualdad, debido proceso, buena fe, acceso a cargos en carrera, con base en los siguientes hechos.

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso de méritos para proveer 3.766 empleos, con 4.973 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Convocatoria 436 de 2017 - SENA.
2. Me presente a la convocatoria 436 de 2017, nivel profesional, en el área formación profesional integral..
3. Que supere las pruebas aplicadas en la convocatoria 436 de 2017, ocupando el puesto 3° en la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años.

4. Que así mismo, me encuentro inscrita en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición 3 para la OPEC 62116, según Resolución 20182120151455 del 17-10-2018, la cual se anexa.
5. Que la lista de elegibles se encuentra en firme.
6. Que una vez ocupada la primera vacante, paso al puesto 2° en la lista, por las dos vacantes que surgieron en el transcurso de la convocatoria, gozando de pleno derecho adquirido, para ser nombrada en período de prueba en uno de estos empleos.
7. Que igualmente, el SENA crea mediante el Decreto 552 de 2017, cargos en el nivel profesional, en el cual le solicito sea nombrada por estar en la lista de elegibles y la misma estar vigente por dos años.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades accionadas SENA y CNSC vulneran mis derechos a la igualdad, debido proceso, principio de buena fe y principio del mérito, al no haber sido llamada para que me nombren en periodo de prueba en los empleos que se encuentran vacantes y ocupados en provisionalidad, vulnerando a su vez el derecho de mis hijos menores de Edad (Mateo Gómez, Katherin Andrea Gómez) pues depende económicamente de mí, desmejorando su educación y restringiendo el apoyo de sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares al no poder cubrir sus necesidades del hogar.

PETICIÓN

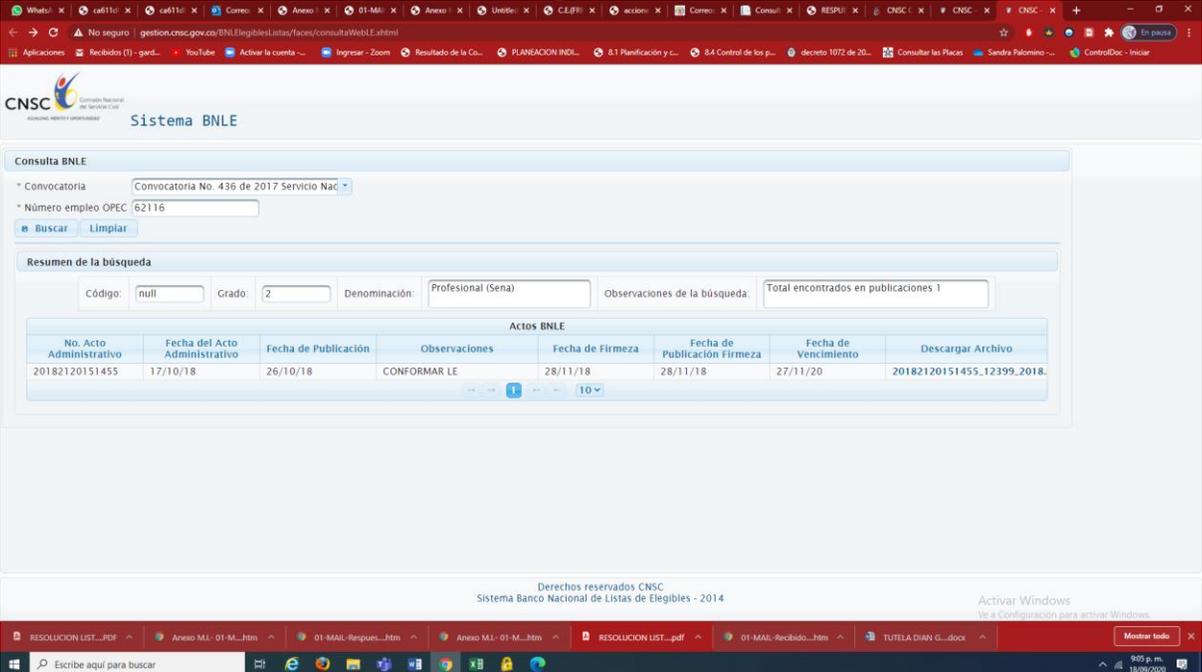
Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, principio de buena fe y el acceso a los cargos de carrera.

Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y al SENA, que en un término perentorio, me nombren en periodo de prueba, en el empleo OPEC 62116, denominado Profesional, del sistema general de carrera del SENA, ubicado en la Regional Guajira, en cualquiera de las posiciones internas del Nivel profesional

Lo anterior, por encontrarme inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición 3 para la OPEC 62116, según Resolución 20182120151455 del 17-10-2018, que quedó en firme, se me nombre en un cargo igual y/o equivalente nivel profesional, en el SENA (de los creados en el Decreto 552 de 2017) o en cualquier otra dependencia de la misma donde haya una plaza vacante, que se provea con la lista de elegibles.

PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición con radicado de recibido 7-2019-016133
2. Copia de la respuesta Radicado No. 7-2019-016133 de 15/5/2020, al primer derecho de petición.
3. Copia del segundo derecho de petición 7-2020-132867. 15/08/2020
4. Copia de la respuesta 7-2020-132867 15/09/2020, al segundo derecho de petición.
5. Copia de la lista de elegibles Resolución 20182120151455 del 17-10-2018.
6. Copia de mi cedula de ciudadanía
7. Copia del registro civil de mis hijos menores de 12 años, (Mateo y Katherin Gómez)
8. Google Decreto 552 de 2017 SENA
<https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Decreto+552+de+2017+sena>
9. Circular Externa No.0001 de 2020 CNSC, Instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
10. Fecha de vencimiento de la lista de elegibles hasta el 27/11/2020.



The screenshot displays the 'Consulta BNLE' interface of the CNSC Sistema BNLE. The search criteria are set to 'Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nac.' and 'Número empleo OPEC 62116'. The search results show a single entry in the 'Actos BNLE' table.

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182120151455	17/10/18	26/10/18	CONFORMAR LE	28/11/18	28/11/18	27/11/20	20182120151455_12399_2018.

At the bottom of the page, there is a footer with 'Derechos reservados CNSC Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014' and a Windows activation watermark.

11.

Exhortos al SENA para que anexe:

- Según el Decreto 552 de 2017, en el cual se crean unos cargos de carrera administrativa en el SENA anexe la conformación de la nueva planta de cargos con la especificación de cada uno de los cargos creados como profesional, en cada año 2017, 2018 y 2019 y el lugar donde se encuentra ciudad y departamento.
- Según el Decreto 552 de 2017, Certifique en cada uno de los años 2017, 2018 y 2019, los cargos creados, especificando para cada año, de la planta global la denominación del cargo profesional.

“DECRETO 552 DE 2017

(Marzo 30)

Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en la sesión del 17 de diciembre de 2014 mediante el Acta No. 1510 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la ampliación de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico para la modificación de la planta, el cual obtuvo concepto favorable.

Que el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación certifica que hay disponibilidad presupuestal para la ampliación de la planta de personal del SENA, con cargo a los proyectos de inversión “Capacitación a trabajadores y desempleados para su desempeño en actividades productivas, y asesoría y asistencia técnica empresarial, para el desarrollo social, económico y tecnológico, a través de los centros de formación del SENA” y “Crédito hipotecario para sus empleados y pago de cesantías”

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Créanse en la planta global de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA los siguientes cargos,

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
40	Profesional	2020	20
40	Profesional	2020	12
165	Profesional	2020	10
127	Profesional	2020	08
528	Profesional	2020	06
2100	Instructor	3010	1-20

PARÁGRAFO: El Director General distribuirá los nuevos cargos de la planta global mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta las necesidades del servicio de la entidad.

ARTÍCULO 2º- Los empleos creados en el presente decreto se proveerán de manera progresiva en las vigencias 2017, 2018 y 2019 a razón de 700 instructores y 300 profesionales anualmente.

ARTÍCULO 3º- El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA proveerá los empleos creados en el artículo primero del presente decreto, de acuerdo a la apropiación y disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO 4º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Decreto [250](#) de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2017.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

LA MINISTRA DE TRABAJO

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.50.191 de 30 de marzo de 2017.”

ANEXOS

Las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas aportadas.

NOTIFICACION

Accionadas:

CNSC

Doctor

Fridole Ballén Duue

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

SENA

Doctor

Carlos Mario Estrada Molina

Calle 51 No. 57 – 70 Medellín – Antioquia

carlos.estrada@sena.edu.co

servicioalciudadano@sena.edu.co

Calle 57 No. 8 – 69 Torre Sur piso 3 Bogotá

57 (1) 546 15 68 - 546 15 00 Ext 12154

ACCIONANTE:

Señor

José Gregorio Gómez Martínez

Riohacha

Tel: 3003752924

Atentamente,


José Gregorio Gómez Martínez
C.C. 72.176.673 de Barranquilla
Teléfono 3003752924

Riohacha D.T.C., 5 de abril de 2019

Doctor
Carlos Mario Estrada
Director General del SENA
Bogotá

Respetado doctor Estrada:

JOSE GREGORIO GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.176.673, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, me dirijo a usted con el objeto de presentar el siguiente derecho de Petición

HECHOS

1. Participé en la Convocatoria 436 de 2017 SENA y en ella aspiré al cargo de Profesional Grado 02, OPEC 62116. Una vez agotadas todas las etapas del concurso la CNSC expidió la Resolución No. 201821120151455 por medio de la cual conformó la lista de legibles para dicho empleo, la cual se encuentra en firme y en la misma ocupó el segundo lugar.
2. He conocido que mediante Resolución No. CNSC – **201821120152795** del 25 de octubre de 2018, que se adjunta, la CNSC resolvió “Declarar desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Grado 02, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, bajo el Código OPEC No. 62011”.
3. Según el inciso 2 del artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 “Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la lista de legibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, **o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto,** serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el decreto 1083 de 2015), y se

realizará en estricto orden de mérito con los elegible que se encuentren en la lista”

PETICIONES

1. Comedidamente le SOLICITO al SENA verificar e informarme si la vacante del empleo de carrera denominado Profesional Grado 02, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, bajo el Código OPEC No. **62011**, ha sido provisto siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017.
2. Si la provisión a que se refiere el numeral anterior no es posible, comedidamente solicito al SENA pedir a la CNSC la autorización para el uso de la lista de elegibles de la que hago parte para proveer el cargo ofertado y declarado desierto identificado con la OPEC **62011** u otro idéntico para el que también cumpla requisitos, mi ubicación en la lista de elegibles permita el referido trámite y una vez obtenida esta, proceder a efectuar mi nombramiento en dicho cargo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones pueden hacerlas llegar a Riohacha en la Carrera 12B No. 34A-40 o al correo electrónico jgomez@sena.edu.co

Quedamos en espera de inmediata respuesta.

Atentamente,


JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ
CC No. 72.176.673 de Barranquilla

De: Edder Harvey Rodriguez Laiton <ehrodriguezl@sena.edu.co>
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 06:30 p.m.
Para: Servicio al Ciudadano
CC: David Sotelo
Asunto: RESPUESTA CIUDADANA
Datos adjuntos: 01-MAIL-Anexos Externos - 2019-01-115757-08-04-2019.pdf; 01-MAIL-Anexos Externos - 2019-01-115757-08-04-2019.pdf; 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2019-016133 Regional 1 - 08-04-201.htm

12021

Bogotá D. C.,

Señor (a):
JOSÉ G. GÓMEZ MARTÍNEZ.
JGOMEZM@SENA.EDU.CO

Asunto: Respuesta a petición con Radicado No. 7-2019-016133 de 4/8/2019

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, y dando alcance a la respuesta remitida anteriormente, de manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes,*

conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, **durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.** (...). (destacado fuera de la cita)

Frente a ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019, informó al SENA:

*“(...) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los **empleos inicialmente convocados**, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.*

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...). (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted continúe en orden de mérito para ser nombrada, será oportunamente le informará respecto de la OPEC a la cual Usted se postuló.

Finalmente, le informo que copia de esta comunicación se está remitiendo al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Guajira, con el fin que le informe el estado de provisión de la OPEC sobre la cual versa su solicitud.

Cordialmente,

Edder Harvey Rodríguez Laiton
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General - Dirección General
Calle 57 No. 8- 69, Torre Sur Piso 7, Bogotá,

Colombia
Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12271
ehrodriguez1@sena.edu.co

Anexo: PQRS relacionada en el asunto
NIS: 201901115757

Copia: janya.perez@sena.edu.co

Bogotá, D.C., 11 agosto de 2020

**Señores
CNSC**

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACION

Yo, **JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **72176673** y domiciliado en el municipio de Riohacha. De acuerdo al Art 23 de la Constitución Política, el cual contempla el Derecho de Petición, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; de la Ley 1755 de 2015; interpongo Derecho de Petición de acuerdo a los siguientes hechos:

A. HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió el ACUERDO No. **20171000000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Producto de la convocatoria, la CNSC expide la resolución de lista de elegibles No CNSC- 20182120151455 del 17 de octubre de, con firmeza a partir del día 29/11/2018 para proveer una (01) vacantes de la **OPEC No 62116, con la denominación PROFESIONAL grado 2**, donde me encuentro ocupando el lugar número **TERCERO** de elegibilidad, con **59.43** puntos definitivos en la convocatoria.

TERCERO: Que, el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 hace referencia a la función de la CNSC de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles el cual reza:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles;** el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; (**negrilla y línea fuera de texto**)

En este punto, es de resaltar que es obligatorio por parte de la CNSC, crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el punto anterior, la CNSC expide el acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

Que en su artículo 3 numerales 3, 4, 5 y 7 que rezan:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

3. Lista de elegibles: Es el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico.

4. Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.

5. Concurso desierto para un empleo: Es aquel concurso que, para un empleo ofertado dos veces en el marco de un proceso de selección, es declarado desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. No tuvo inscritos o ninguno de los inscritos acreditó los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.

7. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de sus facultades legales.

QUINTO: De igual manera en el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo

lo que tiene que ver con el Banco Nacional De lista de elegibles en el título III capítulo 1.

TÍTULO III DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1 Competencia, finalidad, conformación y organización.

Artículo 17°. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 18°. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

Artículo 19°. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto del concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegibles, que conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.

Artículo 20°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
 - a. Entidades del Orden Nacional.
 - b. Entidades del Orden Territorial.

CAPÍTULO 2 Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles

Artículo 21°. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

Artículo 22°. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

SEXTO: En el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con los cargos declarados desiertos:

CAPÍTULO 3

De los empleos cuyos concursos sean declarados Desiertos

Artículo 24º. Ámbito de aplicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

Artículo 25º. Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

Parágrafo. Las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión.

Artículo 28º Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

SEPTIMO: El 25 de mayo de 2019 el congreso de la Republica Expide la Ley 1955 de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" y en su Artículo 263 refiere a **REDUCIR LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PUBLICO** (negrilla y línea fuera de texto).

OCTAVO: El 27 de junio de 2019 El Congreso de la Republica Expide la LEY 1960, Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. Donde el articulo 6 queda así:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (línea y negrilla fuera de texto).

NOVENO: El 16 de enero de 2020, La CNSC expide EL CRITERO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" donde se deja la claridad y la obligatoriedad de hacer el uso de lista de elegibles con los cargos no ofertados posteriores a la entrada en vigencia de la mencionada LEY 1960 de junio de 2019 así:

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 2019100000117 de 29 de Julio do 20192, numeral 6°, impartieron instrucciones sobre la aplicación de Ley 1960 de 2019, a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selecciona a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

(...)

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**; entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **"mismos empleos"** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

DECIMO: El 12 de marzo de 2020, la CNSC expide el acuerdo 0165 de 2020 " Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Que, en el tercer Parágrafo del Considerando hace mención a la Aplicación de la Ley 1960 de 2019.

“Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicara para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”

Que, en el cuarto Parágrafo del Considerando hace mención a la conformación y el manejo del Banco Nacional de lista de elegibles.

Que, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

DECIMO PRIMERO: Que, en el numeral 9 artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, hace referencia a la Lista General de elegibles:

9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.

DECIMO SEGUNDO: Que, en el ARTICULO 8° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la organización y uso del Banco de Lista General de elegibles BNLE

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

DECIMO TERCERO: Que, en el ARTICULO 9° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la autorización del uso de Lista de elegibles.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

DECIMO CUARTO: Que, en el ARTICULO 9° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la autorización del uso de Lista de elegibles.

DECIMO QUINTO: Que, en el ARTICULO 13° de la Ley 1960 de 2019 hace referencia a la vigencia y otras disposiciones.

ARTICULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARAGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

DECIMO SEXTO: Posterior al 19 de junio de 2019 cuando entró en vigencia la Ley 1960 de 2019, se han generado Vacantes no ofertadas del nivel PROFESIONAL GRADO 2; vacantes que deben ser cubiertas con las listas de elegibles vigente so pena de estar Vulnerando el Debido proceso administrativo Artículo 29 de la CN.

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo a varias respuestas que ha dado la CNSC respecto a todos los cargos no ofertados en la convocatoria 436 de 2017, entidad-SENA con la denominación **PROFESIONAL GRADO 2**, con los cuales tiene el deber legal de solicitar a la CNSC, el uso de lista de elegibles, para tal efecto, se cuenta con el siguiente listado identificado cada uno con su IDP:

52	253	464	1281	1725	1919	2095	2579	3895	5446	6737	9451
135	267	490	1300	1781	1924	2100	2647	4300	5972	6738	
177	329	520	1331	1789	1932	2119	2972	4935	6011	7235	
178	344	522	1332	1790	1935	2271	3226	5057	6040	7236	
179	408	525	1333	1803	1940	2491	3227	5058	6424	7239	
232	422	543	1356	1828	1942	2494	3286	5062	6632	7241	
242	448	628	1693	1883	1943	2495	3710	5093	6641	8020	
252	449	795	1694	1891	1946	2533	3860	5415	6696	8414	

DECIMO OCTAVO: De igual manera existen otros cargos no ofertados con la denominación **PROFESIONAL GRADO 2**, que fueron creados mediante el decreto 552 de 2017, mil cargos cada año durante el 2017, 2018 y 2019, con los cuales el SENA tiene el deber legal de solicitar a la CNSC, el uso de lista de elegibles, para tal fin se cuenta con el siguiente listado identificado cada uno con su IDP:

12123	12853	12949	13015	13114	13207	13329	13405	13510	13617	13707	13793
12130	12854	12950	13016	13115	13208	13333	13406	13511	13624	13708	13794
12471	12861	12954	13017	13118	13209	13334	13410	13512	13625	13709	13795
12472	12862	12955	13018	13119	13210	13335	13411	13527	13626	13710	13796
12473	12863	12956	13019	13120	13214	13336	13412	13528	13627	13724	13799
12474	12864	12957	13020	13127	13215	13337	13413	13529	13628	13725	13800
12475	12865	12958	13021	13128	13216	13347	13414	13530	13629	13726	13801
12476	12869	12959	13022	13129	13217	13348	13415	13537	13634	13727	13802
12477	12870	12961	13029	13130	13218	13349	13425	13538	13635	13728	13805
12478	12871	12962	13030	13131	13221	13350	13426	13539	13636	13735	13806
12479	12872	12963	13031	13137	13222	13351	13427	13540	13637	13736	13807
12481	12877	12964	13032	13138	13223	13352	13428	13541	13639	13737	13808
12482	12879	12965	13033	13139	13224	13353	13429	13546	13640	13738	13813
12483	12880	12970	13034	13140	13234	13360	13430	13547	13641	13743	13814
12484	12881	12971	13040	13144	13235	13361	13431	13548	13642	13744	13815
12485	12882	12972	13061	13153	13236	13362	13432	13549	13643	13745	13816
12486	12898	12974	13062	13154	13237	13363	13435	13562	13649	13746	13817
12504	12899	12975	13063	13155	13241	13364	13436	13563	13650	13747	13819
12505	12900	12976	13064	13156	13242	13365	13437	13564	13651	13748	13820
12506	12901	12977	13065	13157	13243	13366	13438	13565	13652	13751	13821
12507	12902	12979	13067	13161	13244	13369	13439	13570	13654	13752	13824
12508	12908	12980	13068	13162	13245	13370	13448	13571	13655	13753	13825
12509	12909	12981	13069	13163	13295	13371	13449	13572	13656	13754	13826
12510	12910	12982	13070	13167	13296	13372	13451	13573	13657	13758	13830
12511	12911	12983	13071	13168	13297	13374	13454	13578	13659	13759	13831
12516	12920	12984	13076	13169	13298	13375	13455	13579	13660	13760	13832
12517	12921	12987	13077	13170	13299	13376	13456	13580	13661	13761	13833
12518	12922	12988	13078	13173	13300	13378	13457	13581	13662	13762	13834
12519	12923	12989	13079	13174	13301	13380	13458	13582	13671	13763	13835
12520	12925	12990	13080	13175	13302	13381	13465	13587	13672	13766	13836
12521	12926	12991	13084	13176	13303	13382	13466	13588	13673	13767	13837
12522	12927	12992	13085	13179	13304	13383	13467	13589	13674	13768	13839
12525	12928	12994	13086	13186	13306	13384	13468	13590	13680	13769	13840
12526	12930	12995	13087	13187	13307	13385	13486	13591	13681	13770	13841
12527	12931	12996	13088	13188	13308	13390	13487	13592	13682	13771	13842
12528	12932	12997	13094	13189	13309	13391	13488	13593	13683	13775	13843
12531	12935	12999	13095	13190	13310	13392	13489	13594	13684	13776	13844
12532	12936	13000	13096	13191	13313	13393	13492	13599	13685	13777	
12533	12937	13001	13097	13192	13314	13394	13493	13600	13689	13778	
12534	12938	13002	13098	13193	13315	13395	13494	13601	13690	13779	
12845	12940	13004	13101	13194	13316	13396	13495	13606	13691	13780	

12846	12941	13005	13102	13195	13317	13397	13498	13607	13692	13782
12847	12942	13006	13103	13199	13323	13398	13499	13608	13697	13783
12848	12943	13007	13104	13200	13324	13399	13500	13609	13698	13784
12849	12944	13009	13105	13201	13325	13400	13501	13610	13699	13785
12850	12946	13011	13106	13202	13326	13401	13502	13614	13700	13786
12851	12947	13013	13112	13203	13327	13403	13508	13615	13701	13791
12852	12948	13014	13113	13206	13328	13404	13509	13616	13706	13792

DECIMO NOVENO: El SENA ha informado a la CNSC un número muy inferior de los cargos **NO REPORTADOS** con la denominación PROFESIONAL GRADO 2, con los cuales ya hicieron algunos USOS de elegibles y ya se realizaron algunos nombramientos, sin embargo, el deber legal es hacer USO de listas de elegibles con todos y absolutamente todos los cargos **NO OFERTADOS**.

VIGÉSIMO: Según información dada por el mismo SENA, el total de cargos en dicha entidad (**TEMPORALES, PROVISIONALES, CARRERA, ENCARGO Y VACANTES VACANTES**), con la denominación PROFESIONAL, grado 2, es de **858** cargos en total.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se presume que la información que esta dando EL SENA dista de la realidad ya que deben existir mas cargos no ofertados teniendo en cuenta que:

- En la convocatoria 001 de 2005 fueron cientos los cargos que no fueron ofertados por el SENA.
- En la convocatoria 001 de 2005 fueron aproximadamente 900 los cargos que fueron declarados desiertos y fueron muy pocos los que fueron provistos mediante uso de lista de elegibles.
- Del 2008 al 2020, quedaron cientos de cargos vacantes más, teniendo en cuenta que muchas personas se pensionaron antes del 2014, Sopena de perder la mesada 14.
- Entre los años 2017, 2018 y 2019 se crearon 3000 cargos en el SENA y estos cargos no pudieron ser ofertados en la convocatoria 436 de 2017 ya que los mismos se crearon progresivamente durante los años 2017, 2018 y 2019.

B. PETICIONES:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, que me encuentro en una lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, entidad SENA y cobijándome en el

artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual contempla el derecho de petición, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; de la Ley 1755 de 2015, solicito que me den un informe detallado de las siguientes peticiones:

PRIMERO: Que, mediante oficio se solicite al SENA, el uso de lista de elegibles con todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017, mencionadas en los puntos **décimo séptimo y décimo octavo**, para dar aplicación a la LEY 1960 de 2019.

SEGUNDO: Se le ordene al SENA que se abstenga de cambiar el perfil en cuanto a su área temática de los cargos No ofertados, cuya denominación sea **PROFESIONAL GRADO 2**, ya que viola el debido proceso administrativo de los elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

TERCERO: Que, en pro del debido proceso administrativo solicito mediante derecho de petición que, la CNSC realice una visita al SENA y revise el total de la Planta de personal del SENA para que identifique el total de los cargos No ofertados por el SENA en la convocatoria 436 de 2017 y que actualmente se encuentran vacantes, en provisionalidad y en encargo, para que los mismos sean provistos mediante uso de lista de elegibles para que se le de aplicación a la LEY 1960 de 2019.

CUARTO: Solicito se me dé un informe detallado de cuantos cargos hay inscritos en carrera en la CNSC con la entidad SENA, de los niveles: Técnico, profesional, asesor, asistencial, e instructor.

QUINTO: Solicito este derecho de petición sea resuelto de fondo y en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

C. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Cra 12 b 34 A 40 Riohacha La Guajira, celular 3003752924, correo electrónico: jgomezm@sena.edu.co

Atentamente,



JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ
CC 72176673

Con copia a la Procuraduría General de la Nación.

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

RV: Respuesta Ciudadana 92020033418 a INFORMES No. 7-2020-132867



José Gregorio Gomez Martinez

Mar 15/09/2020 8:03 PM

Para: Sandra Patricia Palomino



C.E.(FRM)-7-2020-132867-(1)...
74 KB

R.E.(FRM) - 9-2020-033418-(1...
61 KB


 Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB)
  Descargar todo
  Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje



Jose Gregorio Gomez Martinez

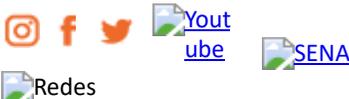
Centro Agroempresarial y acuicola

Líder de Articulación con la Media

jgomez@sena.edu.co

300-3752924 - IP:53574

CI 21 Av. Aeropuerto, Riohacha



 Redes

De: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 6:51 p. m.

Para: José Gregorio Gomez Martinez <jgomez@sena.edu.co>

Cc: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>; Nathalie Andrea Rios Munoz <nriosm@sena.edu.co>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92020033418 a INFORMES No. 7-2020-132867

Apreciado Jose Gregorio Gomez Martinez

Se ha emitido respuesta a INFORMES con radicado 7-2020-132867

Radicado Respuesta	92020033418
N.I.S.	2020-01-182853

1-2021

Bogotá D. C.

Señor
 JOSÉ GREGORIO GOMEZ MARTINEZ
 JGOMEZM@SENA.EDU.CO

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RV: CRM No. 7-2020-132867 - DERECHO DE PETICION JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ, USO LISTA DE ELEGIBLES

J José Gregorio Gomez Martinez

Mar 18/08/2020 12:34 PM

Para: Sandra Patricia Palomino



01-MAIL-Recibidos Externos ...

46 KB

01-MAIL-Anexos Externos - -...

2 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje

Jose Gregorio Gomez Martinez

Centro Agroempresarial y acuicola

Líder de Articulación con la Media

jgomez@sena.edu.co

300-3752924 - IP:53574

Cl 21 Av. Aeropuerto, Riohacha

De: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: lunes, 17 de agosto de 2020 5:43 p. m.

Para: Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>; José Gregorio Gomez Martinez <jgomez@sena.edu.co>; Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>; ATENCIONALCIUDADANO@CNSC.GOV.CO <ATENCIONALCIUDADANO@CNSC.GOV.CO>

Cc: QUEJAS@PROCURADURIA.GOV.CO <QUEJAS@PROCURADURIA.GOV.CO>; DCAP@PROCURADURIA.GOV.CO <DCAP@PROCURADURIA.GOV.CO>; Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Asunto: CRM No. 7-2020-132867 - DERECHO DE PETICION JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ, USO LISTA DE ELEGIBLES

Apreciado Doctor(a) * JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA - 12021

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2020-132867 - NIS.: 2020-01-182853 de Fecha: 15/08/2020 2:32:17 a. m.

Asunto: INFORMES

Descripción del Asunto: DERECHO DE PETICION JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ, USO

RV: Respuesta Ciudadana 92020033418 a INFORMES No. 7-2020-132867

José Gregorio Gomez Martinez <jgomezm@sena.edu.co>

Mar 15/09/2020 8:03 PM

Para: Sandra Patricia Palomino Buitrago <spalominob@sena.edu.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

C.E.(FRM)-7-2020-132867-(1)-17-08-2020-12021-NATHALIE ANDREA RIOS MUNOZ-DEREC.html; R.E.(FRM) - 9-2020-033418-(1)- JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ RESPUESTA RADICA.html; 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. - NIS 2020-01-182853 - 15-09-2020.xlsx; 01-MAIL-Anexos Externos - 2020-01-182853-15-08-2020.pdf; 01-MAIL-Anexos Externos - 2020-01-182853-15-08-2020.pdf; 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2020-132867 Regional 1 - 15-08-2020.htm;

**Jose Gregorio Gomez Martinez**

**Centro Agroempresarial y acuicola
Líder de Articulación con la Media**

jgomezm@sena.edu.co

300-3752924 - IP:53574

Cl 21 Av. Aeropuerto, Riohacha

www.sena.edu.co**De:** Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 6:51 p. m.**Para:** José Gregorio Gomez Martinez <jgomezm@sena.edu.co>

Cc: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>; Nathalie Andrea Rios Munoz <nriosm@sena.edu.co>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92020033418 a INFORMES No. 7-2020-132867

Apreciado Jose Gregorio Gomez Martinez

Se ha emitido respuesta a INFORMES con radicado 7-2020-132867

Radicado Respuesta	92020033418
N.I.S.	2020-01-182853

1-2021

Bogotá D. C.

Señor

JOSÉ GREGORIO GOMEZ MARTINEZ

JGOMEZM@SENA.EDU.CO

Asunto: Respuesta Radicado No.: 7-2020-132867

Respetado señor Gómez,

De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (...). (destacado fuera de la cita)

Ahora bien y con relación al uso de listas de elegibles en los “mismos empleos”, la CNSC en Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, aclaró:

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”. (destacado fuera de la cita)

Y respecto al uso de listas de elegibles en “empleos equivalentes”, aclaró:

“El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección”.

Es importante mencionar que con relación al requisito “ubicación geográfica” que estableció el Criterio Unificado, en Concepto No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020, el Comisionado Fridole Ballén Duque, aclaró que éste hace referencia a aquellas vacantes ubicadas en el mismo municipio donde se encuentra el empleo reportado.

De acuerdo con lo expuesto y dado que la Convocatoria 436 de 2017 se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019 (norma que permitió hacer uso de las listas de elegibles en empleos equivalentes), los usos de listas que la CNSC apruebe para el SENA serán únicamente para proveer vacantes de los mismos empleos reportados.

Para tal efecto, el análisis funcional de los empleos con las vacantes definitivas existentes y autorización de uso de listas, será realizado por la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;”

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;” (destacado

fuera del texto).

De igual forma, resulta pertinente traer a colación el Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (…”. (el destacado es del texto original).

Es pertinente traer a colación que la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, aclaró:

“(…) En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritatoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (…”. (el destacado es del texto original).

De acuerdo con lo expuesto, el SENA ha efectuado el reporte de todas las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC y realizó la solicitud de uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017 cumpliendo con la Circular 001 de 2020, corresponde a dicha Entidad emitir las autorizaciones respectivas para proveer los “mismos empleos” que cumplan con las características previstas en el Criterio Unificado y que aún se encuentren vigentes.

Así mismo, dando respuesta a su solicitud “se me informe cual es el área temática de cada uno de los cargos mencionados en los puntos décimo séptimo y décimo octavo, con la denominación INSTRUCTOR, y cual es o fue la profesión del funcionario que desempeña o desempeñaba cada uno de esos cargos”, se adjunta base de datos de todas las vacantes reportadas con corte a Julio a la CNSC y frente a las cuales se reportó a dicha Entidad el uso de listas, con su respectiva identificación y perfilamiento. Respecto de la profesión del funcionario, es necesario que acuda a cada una de las Regionales y Centros de Formación a donde pertenecen los empleos para que le precisen dicha información, comoquiera que la facultad nominadora se encuentra delegada. Con relación a su petición “Solicito se me informe cuantos trabajadores oficiales tiene en su planta el SENA y cuantos de ellos se encuentran registrados en Carrera administrativa en la CNSC, solicito documento de identidad de cada uno de ellos para verificar y cotejar la información con la CNSC”, le informo que en la planta de personal del SENA existen 680 cargos de Trabajadores Oficiales los cuales NO son considerados empleados públicos y por tanto no se rigen por las normas que regulan la carrera administrativa, por ello, no están inscritos en el Registro mencionado, ya que se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y la Convención Colectiva suscrita en 2015.

Se aclara que los perfiles de los empleos generados con posterioridad a la Convocatoria 436 de 2017 fueron perfilados conforme las necesidades del servicio reportadas por cada uno de los Centros de Formación atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que establece: “1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. (...)”. Ello en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-288 de 2014 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub):

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”. (destacado fuera de la cita).

Así las cosas, y haciendo referencia a su petición, se informa que del reporte realizado hasta el momento a la CNSC de las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la realización de la Convocatoria 436 de 2017 y de las vacantes cuyos concursos fueron declarados desiertos, no existe una vacante (desprovista, en provisionalidad o en encargo) que corresponda al empleo OPEC No. 62166, el cual se denomina Profesional Grado 02, ubicado en el Municipio de Fonseca (La Guajira), con el propósito, funciones y requisitos del Proceso GESTIÓN DE

FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL. En caso que con posterioridad se presente alguna vacante en la cual Usted cumpla con los requisitos para ser nombrado y se cuente con autorización de la CNSC, será oportunamente informado.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General - Dirección General
jablancob@sena.edu.co
+57 (1) 5461500 IP 12754
Dirección General Calle 57 # 8-69 Torre Sur/Bogotá

Proyectó: Nathalie A. Ríos Muñoz

NIS.: 2020-01-182853

Atentamente,



Grupo Administración De Documentos

servicioalciudadano@sena.edu.co –

grupoadmondocumentos@sena.edu.co

5461500

Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia



www.sena.edu.co

@SENAcomunica



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120151455 DEL 17-10-2018

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **62116**, denominado **Profesional**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 62116, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional, Grado 2**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 62116, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	17956690	AMAURY SEGUNDO	AÑEZ GAMEZ	66,47
2	CC	42482738	ASTRID ELENA	QUIROGA GARCIA	63,51
3	CC	72176673	JOSE GREGORIO	GOMEZ MARTINEZ	59,43

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 552 de 2017⁴, el Nominador de la entidad realizará el nombramiento en período de prueba en la vigencia 2019, con base en los resultados del proceso de selección, y en estricto orden de mérito, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

⁴ Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **62116**, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

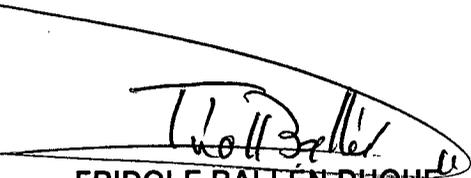
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibaegón
Irma Ruiz Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **72.176.673**

GOMEZ MARTINEZ

APELLIDOS

JOSE GREGORIO

NOMBRES

José G. Gómez M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1971**

**RIOHACHA
(LA GUAJIRA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

AB+

G.S. RH

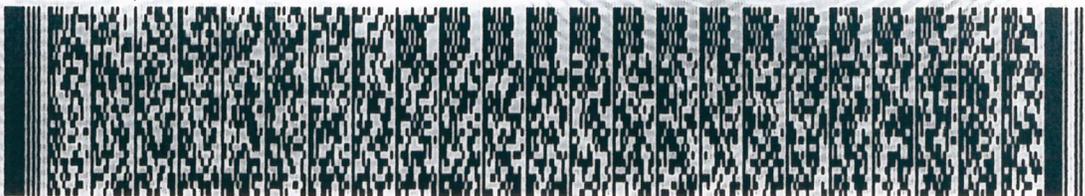
M

SEXO

15-SEP-1989 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-4800100-00963833-M-0072176673-20171227

0058904364A 1

9902632528

ESTADO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.119.398.073

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50581222

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código W Y Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 1 RIOHACHA - COLOMBIA - LA GUAJIRA - RIOHACHA

Datos del inscrito

Primer Apellido GOMEZ Segundo Apellido PALOMINO

Nombre(s) KATHERIN ANDREA

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes MAY Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 52817788-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PALOMINO BUITRAGO SANDRA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 40.940.582 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GOMEZ MARTINEZ JOSE GREGORIO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 72.176.673 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GOMEZ MARTINEZ JOSE GREGORIO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 72.176.673 Firma *Jose G. Gomez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes MAY Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS EDUARDO CASTRO BARROS - NOTA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma *Jose G. Gomez* Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA REGISTRO CIVIL

El presente registro es fiel copia tomada del original que reposa en nuestros archivos de:

Registro Civil de Nacimiento Matrimonio Defunción

Serial No. 50581222 para acreditar:

Parentesco Asuntos Civiles Otros

Solicitado por: *Sandra Palomino*

21 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

C/ASENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57728009

NUIP 1.029.865.884

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, etc. and a code field with 'A F Q'.

REGISTRADURIA DE RIOHACHA EL CEDES COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA

Datos del inscrito

Fields for First and Second Surnames: GOMEZ, PALOMINO

Field for Name: MATO

Fields for Date of Birth (2017, DIC, 06), Sex (MASCULINO), Blood Group (B), and Factor RH (POSITIVO)

COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 14516471-7

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

PALOMINO BUITRAGO SANDRA PATRICIA

Fields for ID number (CC 40.940.582) and Nationality (COLOMBIA)

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar al progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

GOMEZ MARTINEZ JOSE GREGORIO

Fields for ID number (CC 72.176.673) and Nationality (COLOMBIA)

Datos del declarante

GOMEZ MARTINEZ JOSE GREGORIO

Fields for ID number (CC 72.176.673) and Signature

Datos primer testigo

Fields for Name and Signature of the first witness

Datos segundo testigo

Fields for Name and Signature of the second witness

Fecha de inscripción

Fields for Date of registration (2017, DIC, 07)

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ILFREDD MIGUEL SARBILLO PEREZ (RE)

Reconocimiento paterno

Fields for Signature and Name of the father

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPCIO PARA NOTAS



Handwritten signature at the bottom of the page

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO